



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-325
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **DARIO EMILIO VICUÑA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.257.876, en su condición de aspirante al cargo de **Técnico en Sistemas de Tribunal – Grado 11**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...

DARIO EMILIO VICUÑA PAZ. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1085257876, por medio de la presente y encontrándome dentro de los términos de Ley, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a la calificación que me fuere asignada a través de Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en las calificaciones en los aspectos “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, no se contabilizó la totalidad de tiempo laborado y los estudios adicionales, por lo que la puntuación asignada es bastante inferior a lo que realmente refleja mi hoja de vida y que corresponde a lo siguiente:

EXPERIENCIA LABORAL						
Ítem	Empresa y/o Organización	Fecha Ingreso	Fecha egreso	Total	Cargo	Funciones
1	DOBLE A ELECTRONICOS (Clínica de Occidente) Cali – Valle del Cauca.	02/12/2011	19/06/2012	6 meses, y 17 días	Técnico en sistemas	Elaborar mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo.
2	SERTEMPO (Clínica Rafael Uribe Uribe) Cali – Valle del Cauca.	12/02/2013	11/03/2014	28 días	Tecnólogo en sistemas	Soporte técnico, mantenimiento, reparación equipos de cómputo.
3	SERTEMPO (Clínica Rafael Uribe Uribe) Cali – Valle del Cauca.	10/05/2013	20/06/2014	1 año, 1 mes, y 10 días	Tecnólogo en sistemas	Soporte técnico, mantenimiento, reparación equipos de cómputo, inventario de equipos, análisis y

Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-325 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

4	FUZION TECHNOLOGY CC. La Pasarela – Santiago de Cali – Valle de Cauca.	17/07/2014	06/08/2015	1 año y 17 días	Auxiliar en sistemas y Asesor comercial.	desarrollo de sistemas de información. Elaborar mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo. Atención al cliente y asesoría comercial en tecnología.
5	LISTOS (Ingenio Riopaila Castilla) – Santiago de Cali – Valle del Cauca.	22/09/2015	06/01/2016	3 meses y 13 días	Auxiliar I, Técnico en Soporte	Soporte técnico por mesa de ayuda, mantenimiento, reparación equipos de cómputo.
6	PRICELESS (Fiscalia General de la Nación) – Santiago de Cali – Valle del Cauca	12/04/2016	06/04/2017	11 meses y 23 días	Técnico de soporte	Soporte técnico por mesa de ayuda, mantenimiento, reparación equipos de cómputo.
7	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – CEAD – Palmira – Valle del Cauca.	12/05/2017	Actualidad (contrato hasta 30/10/2021) - Contratos: - CST-2017-000264. CST-2018-000124. CST-2019-000161. CST-2020-000170. CST-2021-000270.	4 años y 22 días	- Ingeniero de Sistemas. (Contrato prestación de servicios)	Administrar la correcta operación a nivel de conectividad, seguridad integral y soporte de infraestructura tecnológica de todos los sistemas y unidades de la zona, garantizando el fortalecimiento del proceso de gestión de servicios de la infraestructura
				Total aprox.	8 años, 2 meses y 6 días.	tecnológica del SIG, según los lineamientos emitidos por la GPI sede nacional

Item	Título / Curso	Instituto	Fecha titulación	Periodo tiempo	Culminado
1	Maestría en Gestión de TI	UNAD	En curso	1 semestres	no
2	Ingeniero de Sistemas	UNAD	17/06/2017	10 semestres	Si
3	Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Información.	SENA	03/08/2017	24 meses	Si
4	Técnico en Sistemas	SENA	23/02/2012	18 meses	Si
5	Bachiller Académico con énfasis en Comercio e Informática.	Colegio Nuevo Milenio	23/03/2006	6 años	Si
6	Diplomado Formación de formadores – E-Mediador en AVA	UNAD	1/09/2017	3 meses	Si
7	Curso Inducción a procesos pedagógicos.	SENA	16/08/2017	40 horas	Si
8	Curso Identificación Oportunidades de Mercadeo	SENA	20/04/2007	50 horas	Si
9	Informática Básica	SENA	17/05/2010	60 horas	Si

Para dar sustento a lo anterior, adjunto a la presente las certificaciones laborales y de estudios para su respectiva valoración.

Atentamente,

 Darío Emilio Vicuña Paz
 CC. 1085257876

...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional” y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor DARIO EMILIO VICUÑA PAZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 11 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-325 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Técnico en Sistemas de Tribunal	11	365,18	163,50	55,78	30,00	614,46

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor DARIO EMILIO VICUÑA PAZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DARIO EMILIO VICUÑA	TÉCNICO EN SISTEMAS - DAE DOBLE A ELECTRONICOS	2/12/2011	19/06/2012	198
DARIO EMILIO VICUÑA	TECNOLOGO - SERTEMPO	12/02/2013	11/03/2013	30
DARIO EMILIO VICUÑA	TECNOLOGO - SERTEMPO	10/05/2013	20/06/2014	401
DARIO EMILIO VICUÑA	TÉCNICO AUXILIAR EN SISTEMAS - FUZION SERVICE TECHNOLOGY	17/07/2014	6/08/2015	380
DARIO EMILIO VICUÑA	TECNICO SE SOPORTE - PRICELESS	12/04/2016	6/04/2017	355
Total días acreditados				1364
Total años acreditados				3,79

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-325 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Corporación encuentra que el señor DARIO EMILIO VICUÑA PAZ, acreditó experiencia relacionada³ de 3,79 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
TECNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL	11	1,00	55,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

De la verificación realizada por esta seccional, respecto a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, no se advierte, certificación laboral de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, motivo por el cual no fue objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **55,78 a 55,80 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-325 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, respecto de la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el Título de Tecnólogo en Análisis y Desarrollo en Sistemas de Información, concedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo del cargo, esto es, tener título de formación tecnológica en el área de sistemas. Por tal motivo, no puede volver a valorarse en el ítem de “Capacitación Adicional”.

En este sentido, se tiene que, el recurrente aportó los siguientes documentos para efectos de asignación de puntaje de este factor:

- Título de Técnico en Sistemas – SENA.
- Título Profesional Ingeniero de Sistemas – Universidad Abierta y a Distancia UNAD

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 30,00 a 35,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **DARIO EMILIO VICUÑA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.257.876, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **Factor Experiencia Adicional de 55,78 a 55,80 puntos;** y (ii) **Factor Capacitación Adicional de 30,00 a 35,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Técnico en Sistemas de Tribunal	11	365,18	163,50	55,80	35,00	619,48

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-325 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2449f0cbd070b8de01d0dd82a234d08985aa3b8a677492c16b92770ec15f0b3**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:49 PM